Subparte-O	Vehículos de Motor,Equipo Mecanizado y Operaciones Marinas

§1926.600
El equipo

1926.600 **(a)** **Requisitos generales.**

1926.600 **(a)** **(1)** Todo el equipo que se deje desatendido durante la noche, al lado de una Carretera en uso normal o adyacente a áreas de construcción donde el trabajo esté en progreso, deberá tener luces o reflectores apropiados o barricadas equipadas con luces o reflectores apropiados, para identificar la ubicación del equipo.

1926.600 **(a)** **(2)** Se deberá proporcionar un estante de neumático de seguridad, jaula o protección equivalente para las llantas al momento de inflar, de montar o desmontar las llantas instaladas en anillos de división o llantas equipadas con anillos de seguridad o dispositivos similares

1926.600 **(a)** **(3)**

1926.600 **(a)(3)** **(i)** La maquinaria pesada, el equipo o las partes de estos, que estén suspendidas o sostenidas en lo alto mediante el uso de eslingas, montacargas o gatos hidráulicos, deberán estar substancialmente bloqueados o atorados para evitar que caigan o se muevan antes de que a los trabajadores se les permita trabajar por debajo o entre ellos. Los niveladores (Bulldozer), las cuchillas raspadoras, niveladoras, el cargador frontal (cubeta) , las cajas de volteo y equipo similar deberán estar completamente abajo o estar bloqueados cuando se encuentran en reparación o cuando no estén en uso. Todos los controles deberán estar en posición neutral, con el motor apagado y los frenos puestos, a menos que el trabajo que esté siendo realizado requiera lo contrario.

1926.600 **(a)(3)** **(ii)** Siempre que el equipo esté estacionado, el freno de mano deberá estar puesto. El equipo que esta estacionado en pendientes deberán estar bloqueadas las llantas y el freno de manos.

1926.600 **(a)** **(4)** El uso, cuidado y la carga de todas las baterías deben de cumplir con los requisitos de la Subparte K de esta parte.

1926.600 **(a)** **(5)** Todos los vidrios de las cabinas serán de vidrio de seguridad o equivalente, que no introduzca ninguna distorsión visible que pueda afectar y la operación sea segura de cualquier máquina cubierta por esta subparte.

Subparte-O	Vehículos de Motor,Equipo Mecanizado y Operaciones Marinas

1926.600 **(a) (6)** Todo el equipo cubierto por esta subparte deberá cumplir con los siguientes requisitos cuando se trabaja o se mueva en las proximidades de líneas eléctricas o transmisores con energía, salvo cuando las líneas de distribución y la transmisión eléctrica haya sido desconectado de la energía y visiblemente se encuentren a tierra en el punto de trabajo o donde se encuentren barreras de aislamiento ,y no a una parte o un adjunto al equipo o maquinaria, han sido levantado para impedir el contacto físico con las líneas:

1926.600 **(a)(6) (i)** Para las líneas nominal de 50 kV o inferiores, la distancia mínima entre las líneas y cualquier parte de la grúa o la carga será de 10 pies;

1926.600 **(a)(6) (ii)** Para las líneas calificadas arriba de 50 kV, la distancia mínima entre las líneas y cualquier parte de la grúa o la carga será de 10 pies más 0.4 pulgadas por cada 1 kV más de 50 kV, o el doble de la longitud del aislante línea, pero nunca menos de 10 pies ;

1926.600 **(a)(6) (iii)** Una grúa en tránsito sin carga y con la pluma abajo, la separación del equipo deberá tener un mínimo de 4 pies para tensiones inferiores a 50 kV y 10 pies para tensiones mayores de 50 kV, hasta e incluyendo 345 kV, y 16 pies para voltajes hasta e incluyendo 750 kV;

1926.600 **(a)(6) (iv)** Una persona será designada para observar la separación de los equipos y dar aviso oportuno para todas las operaciones en las que le es difícil al operador poder mantener la separación deseada por medios visuales;

1926.600 **(a)(6) (v)** Las guardas de pluma tipo jaula, enlaces aislantes o dispositivos de advertencia de proximidad se pueden utilizar en las grúas, pero el uso de tales dispositivos no podrán alterar los requisitos de cualquier otra regulación de esta parte aunque tal dispositivo es requerido por ley o reglamento;

1926.600 **(a)(6) (vi)** Cualquier cable aéreo se considera que es una línea energizada a menos que y hasta que la persona que posee dicha línea o las autoridades de servicios públicos eléctricos indiquen que no es una línea energizada y se ha conectado a tierra visiblemente;

1926.600 **(a)(6) (vii)** Antes de trabajar cerca de torres de transmisión, donde una carga eléctrica se puede inducir en el equipo o materiales que se manejan, el transmisor se desactivara o se harán pruebas para determinar si la carga eléctrica es inducida en la grúa. Se deberán tomar las siguientes precauciones cuando sea necesario para disipar tensiones inducidas:

1926.600 **(a)(6)(vii) (A)** El equipo deberá estar provisto de una conexión eléctrica a tierra directamente a la estructura de rotación superior que soporta la pluma; y se

1926.600 **(a)(6)(vii) (B)** Los cables de puente de tierra deberán unirse a materiales que están siendo manejados por equipos con brazos cuando la carga eléctrica es inducida mientras se trabaja cerca de transmisores energizados. Las tripulaciones deberán estar provistas de postes no conductivos que tienen grandes pinzas de cocodrilo o de otra protección similar para unir el cable de tierra a la carga.

1926.600 **(a)(6)(vii) (C)** Los materiales combustibles e inflamables deberán ser retirados de la zona inmediata antes de las operaciones.

1926.600 **(a) (7)** Los vagones de ferrocarril. Hacer descarrilar y/o topes de goma para detener se instalarán a las vías del ferrocarril rectos donde un vagón en movimiento podría contactar con otros vagones que estén trabajando, entrando a un edificio, en un área de trabajo o área de tráfico.

1926.600 **(b)** **Los requisitos específicos. [Reservado]**

§1926.601
Vehículos de motor

1926.601 **(a)** **Cobertura.** Los vehículos de motor cubiertos por esta parte son aquellos vehículos que operan dentro de un sitio de trabajo fuera de la carretera, y no en el tránsito público. Los requisitos de esta sección no se aplican a los equipos para el cual las reglas se prescriben en la sección 1926.602.

1926.601 **(b)** **Requisitos generales.**

1926.601 **(b) (1)** Todos los vehículos deberán tener un sistema de servicio de frenos, un sistema de emergencia de frenos y un sistema de frenos de estacionamiento. Estos sistemas pueden usar componentes comunes y deberán mantenerse en condiciones operables.

1926.601 **(b) (2)**

1926.601 **(b)(2) (i)** Siempre que las condiciones de visibilidad ameriten una luz adicional, todos los vehículos o conjuntos de vehículos en uso, deberán estar equipados con al menos dos luces frontales y dos luces traseras en dos condiciones operables.

1926.601 **(b)(2) (ii)** Todos los vehículos o conjuntos de vehículos deberán tener luces de freno en condiciones operables sim importar las condiciones de luz.

1926.601 **(b) (3)** Todos los vehículos deberán estar equipados con un dispositivo acústico apropiado en la estación del operador y en condiciones operables.

1926.601 **(b) (4)** Ningún empleador/patrón deberá utilizar cualquier equipo del vehículo de motor que tiene una vista obstruida en la parte trasera, a menos que:

1926.601 **(b)(4) (i)** El vehículo tenga una señal de alarma de reversa audible sobre el nivel de ruido circundante; o

1926.601 **(b)(4) (ii)** El vehículo es puesto en reversa solamente cuando un observador señala que es seguro hacer la operación.

1926.601 **(b) (5)** Todos los vehículos con cabinas deberán estar equipados con parabrisas y limpiaparabrisas automáticos. El cristal roto o quebrado deberá remplazarse. Los vehículos operados en áreas o bajo condiciones que causen que el parabrisas se empañe o se escarche, deberán estar equipados con dispositivos operables para desempeñar o descongelar

1926.601 **(b) (6)** Todos los vehículos de transporte de mercancías, cuya carga útil es cargada por medio de grúas, palas mecánicas, cargadores o equipos similares, deberán tener un protector de cabina y/o un toldo adecuado para proteger al operador de materiales que se muevan o caigan.

1926.601 **(b) (7)** Las herramientas y materiales deberán estar asegurados para evitar movimiento al ser transportados en el mismo compartimiento que los trabajadores.

1926.601 **(b) (8)** Los vehículos usados para transportar a los trabajadores deberán tener los asientos firmemente asegurados y adecuados para el número de trabajadores que van a ser transportados.

1926.601 **(b) (9)** En todos los vehículos de motor deberán instalarse cinturones de seguridad y anclajes los cuales deberán cumplir con los requisitos de 49 CFR Part 571 (Departamento de Transporte, Normas Federales de Seguridad de Vehículos).

1926.601 **(b) (10)** Los camiones de volteo deberán estar equipados con medios directos de soporte, conectados permanentemente y capaces de ser bloqueados en la posición para prevenir un descenso accidental del cuerpo mientras que el mantenimiento o inspección de trabajo se está realizando.

1926.601 **(b) (11)** Las palancas de operación que controlan los dispositivos de elevación o que descargan los materiales la carrocería de transporte de mercancía deberán estar equipados de un cierre u otro dispositivo que evite el arranque accidental o disparo del mecanismo.

1926.601 **(b) (12)** Las manejaras para las puertas posteriores de los camiones de volteo deberán estar dispuestos de tal manera que, al descargar, el operador esté despejado.

1926.601 **(b) (13)**

1926.601 **(b)(13) (i)** Todos los neumáticos de goma del vehículo de motor fabricados en o después del 1ero de mayo de 1972, deberá estar equipado con defensas. Todo equipo de vehículo de motor con neumáticos de goma fabricados antes del 1ero de mayo de 1972, deberá estar equipado con defensas no más tarde del 1ero de mayo de 1973.

1926.601 **(b)(13) (ii)** Puede usarse salpicaderas en lugar de las defensas siempre que el equipo del vehículo de motor no esté diseñado para las defensas.

1926.601 **(b) (14)** Todos los vehículos en uso serán revisados al comienzo de cada turno para asegurar que las siguientes partes, equipos y accesorios estén en condiciones de funcionamiento seguro y libres de daños aparentes que podrían causar alguna falla mientras estén en uso: frenos de servicio, incluyendo conexiones de los frenos; sistema de estacionamiento (freno de mano); sistema de parada de emergencia (frenos); neumáticos, bocina; mecanismo de manejo, dispositivos de acoplamiento; cinturones de seguridad, controles de operación y dispositivos de seguridad. Todos los defectos deberán ser corregidos antes de que el vehículo sea puesto en servicio. Estos requisitos también se aplican a equipos tales como luces, reflectores, limpiadores de parabrisas, descongeladores, extintores de incendio, etc., donde tal equipo sea necesario.